

## **ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**No 31**

**(22 DE JULIO DE 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SOBRE LA MATRÍCULA FINANCIERA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “MATRÍCULA CERO” DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que, en ejercicio de la autonomía universitaria, consagrada en artículo 69 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992, la Universidad está facultada para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que, como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021, por la cual se declara la emergencia sanitaria y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar el aislamiento social, prevenir y contener el riesgo epidemiológico.

Que mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, fue el distanciamiento social y el aislamiento, para lo cual, el Gobierno Nacional expidió varios decretos que contenían dichas medidas, entre ellos, el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, que reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en todo el territorio nacional, medida que continua vigente según Decreto 580 de mayo 31 de 2021, afectando la economía nacional e individual, influyendo en las condiciones económicas de los estudiantes, razón por la cual se requiere implementar estrategias con miras a la prevención de la deserción.

Que el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, velando por la buena marcha de la Institución, en concordancia con las disposiciones legales y previa recomendación del Consejo Académico, adoptó mediante Acuerdo No 08 de 1 de abril de 2020 medidas para garantizar la continuidad de la prestación de servicio público de Educación Superior y demás servicios que presta la Universidad, el cual fue prorrogado mediante Acuerdo 36 del 5 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020; medidas que fueron igualmente adoptadas mediante Acuerdo No 01 del 1 de febrero de 2021.

## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 31

(22 DE JULIO DE 2021)

Que durante los últimos meses se han presentado manifestaciones en el territorio Nacional por parte de la población, en ejercicio del legítimo derecho a la protesta, buscando acuerdos y soluciones en beneficio de la población en materia de renta básica, salud, empleo, educación y desarrollo agropecuario.

Que el Gobierno Nacional ha manifestado su voluntad de seguir impulsando y facilitando los espacios de diálogo e implementación de estrategias en beneficio de los colombianos, de manera articulada con mandatarios locales e Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, para dar continuidad a programas de asignación de recursos para apoyar a los estudiantes con mayores condiciones de vulnerabilidad con el pago parcial o total del valor de la matrícula y gastos de sostenimiento.

Que el artículo 185 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispone: *"El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del Icetex y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes"*.

Que a través del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, se creó el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo y entre los programas a apalancar con dichos recursos se encuentra el auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

Que tanto el artículo 185 de la Ley 1955 de 2019, como lo establecido en el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, hacen parte de la estrategia de gradualidad en la gratuidad en el acceso a la educación superior pública a través de la estrategia de MATRÍCULA CERO para los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 matriculados en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país.

Que el 11 de mayo de 2021 el Gobierno Nacional anunció la estrategia de gratuidad en la educación superior pública para estratos 1, 2 y 3 denominada "Matrícula cero", a implementar en el segundo semestre del 2021 y los dos semestres del 2022, sumando los recursos ya dispuestos a través de programas para el acceso y permanencia del Gobierno Nacional, como Generación E, los nuevos recursos que serán asignados desde el Fondo Solidario para la Educación y los aportes de gobernaciones y alcaldías.

Que los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional cubrirán el 100% del componente "valor matrícula" de los estudiantes de pregrado en las 63 IES Públicas de estratos 1, 2 y 3, que no cuenten con financiación del 100% del mismo por parte de otros programas del Gobierno Nacional, entes territoriales y apoyos permanentes de las IES; y una vez efectuados los descuentos por apoyos económicos o beneficios en la matrícula que los estudiantes reciban por otros conceptos.

Que, en atención a los lineamientos otorgados por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se establece que el alivio del 100% se aplica al componente de matrícula, los

## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 31

(22 DE JULIO DE 2021)

estudiantes beneficiarios del programa deberán asumir el pago correspondiente a los servicios especiales y demás cobros por otros conceptos.

Que la Universidad adoptará medidas con el objeto de mantener el equilibrio presupuestal, entre tanto se reciben los recursos provenientes del programa “Matrícula Cero”, según memorando de intención suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que en atención al calendario académico de la Universidad y entretanto se finalizan los trámites de suscripción y perfeccionamiento de los acuerdos nacionales con el Ministerio de Educación Nacional y Entidades adscritas, es necesario adoptar medidas que permitan poner en marcha el programa, y activar las matrículas académicas de los estudiantes que inician su formación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el descuento del 100% del componente “valor matrícula” a los estudiantes de pregrado de la Universidad pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 que se matriculen para el segundo semestre de 2021, incluidos en el programa de “Matrícula Cero” del Gobierno Nacional, y que no cuenten con financiación del 100% en su matrícula por parte de otros programas del Gobierno Nacional, entes territoriales y apoyos permanentes de las IES; una vez realizados los trámites pertinentes ante Gestión Financiera, según los parámetros de liquidación establecidos en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO I:** Teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, se excluyen de la base de aplicación de este descuento, los servicios especiales y demás cobros por otros conceptos.

**PARÁGRAFO II:** Autorizar la devolución de dinero de aquellos estudiantes que, siendo beneficiarios del Programa “Matrícula Cero” y habiendo cancelado el valor de la matrícula, no se les hubiese otorgado el beneficio en su respectivo recibo. La presente autorización queda supeditada al giro de los recursos por parte del Gobierno Nacional a favor de la Universidad y la aprobación de los estudiantes reportados como beneficiarios del programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Serán beneficiarios de este descuento los estudiantes de pregrado de la Universidad nuevos y antiguos para el segundo semestre de 2021 que den cumplimiento a los requisitos para acceder a la estrategia de Matrícula Cero definidos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN como son: Ser nacional colombiano, estar matriculado en un programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o universitario), con registro calificado vigente impartido bajo cualquier modalidad en el segundo período académico del 2021, que según la información que reposa en la Institución su núcleo familiar pertenezca a los estratos 1, 2 o 3, y no tener título profesional universitario ni de postgrados de cualquier Institución de Educación Superior.

## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No 31

(22 DE JULIO DE 2021)

**PARÁGRAFO:** A los estudiantes que no sean validados por el Ministerio de Educación Nacional por el no cumplimiento de los requisitos establecidos y por los cuales la Universidad no vaya a recibir el pago de matrícula con cargo al Fondo Solidario para la Educación y deseen continuar matriculados en la Universidad, se les dará tratamiento de admitidos en llamado adicional, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Estudiantil, de modo que puedan realizar el pago de su matrícula financiera de acuerdo con la liquidación respectiva y los plazos que se establezcan por el Consejo Académico o quien este delegue; sin que se aplique el cobro por extemporaneidad establecido en el artículo 37 del Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Superior autoriza realizar los ajustes al presupuesto de la vigencia, a través de los mecanismos que establece el Estatuto Presupuestal, por los efectos que se puedan presentar en la meta de ejecución de ingresos de la Universidad por la aplicación del presente acuerdo, entre tanto se reciben los recursos provenientes del programa "Matrícula Cero", según memorando de intención suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en referendo virtual del Consejo Superior, celebrado a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2021.



**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**  
Presidente



**LILIANA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria